

CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, 11 de junio de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para surtirse el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULIETH KARINA MORENO BECHARA
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.656

RADICADO:	27001333300420080004700
EJECUTANTE:	VICENTE MOSQUERA MOSQUERA
EJECUTADO:	E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS ISTMINA
NATURALEZA:	EJECUTIVO CONTRACTUAL
ASUNTO:	DECIDE SOLICITUD DE SUSPENSION DE PROCESO

Mediante memorial de fecha 21 de mayo de 2021 enviado al correo electrónico del Despacho, la entidad ejecutada solicita la suspensión de toda actuación en curso del presente proceso y en lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 208 de fecha 24 de marzo de 2021 y el levamiento de medidas, con fundamento en lo previsto en los artículos 8º y 9º de la Ley 1966 de 2019.

Lo anterior, por cuanto en la actualidad dicha entidad se encuentra categorizada y se acogió al programa de saneamiento fiscal y financiero para las empresas sociales del Estado, mediante resolución 2249 de 2018 del Ministerio de Hacienda y crédito público.

Ahora bien, mediante Ley 1966 de 2019 se adoptaron medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud. En virtud de ello, en el artículo 8º se dispuso que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero (el cual tiene por objeto establecer la solidez económica y financiera de dichas empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional), conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social, y de Hacienda y Crédito Público, el cual reglamentará las condiciones de adopción y ejecución correspondientes.

Estableció además la citada disposición normativa en el artículo 9º, que a partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso.

También dispuso la norma en comento, que como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al artículo 7o de la presente ley.

Descendiendo al presente asunto, encuentra el Despacho acreditado que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda mediante oficio de fecha 11 de septiembre de 2019 comunicó al señor Gobernador del Departamento del Chocó, al secretario de salud departamental del Chocó, al Gerente del Hospital Eduardo Santos de Istmina y al Director de prestación de servicios y atención primaria del Ministerio de Salud y Protección Social que la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE ISTMINA categorizada en riesgo alto a través de la resolución No. 2249 de 2018, contaba con concepto técnico de viabilidad del programa de saneamiento fiscal y financiero de que trata la Ley 1966 de 2019 y que el mismo se encontraba en ejecución.

Conforme lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, el Despacho accederá a lo solicitado por la entidad ejecutada y como consecuencia de ello, se decretará la suspensión del presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas con ocasión al mismo, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE LA SUSPENSIÓN del presente proceso, por encontrarse en ejecución el programa de saneamiento fiscal y financiero de la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS ISTMINA categorizada en riesgo alto a través de la resolución No. 2249 de 2018 y por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares de embargo decretadas en este asunto, si a ello hubiere lugar.

Líbrense los oficios correspondientes para tal fin.

TERCERO: Efectuado lo anterior, permanezca el proceso en secretaria hasta tanto desaparezca la causal de la suspensión decretada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

**NOTIFICACION POR
ESTADO**

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. __28__, el presente auto.

Hoy __15__ de __06__ de __2021__, a las 7:30 a.m.

____YM____
Secretaria